



MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución N° 197

MENDOZA 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, las Actividades de Grabación y/o Streaming, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7° la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;



Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Grabación y/o Streaming en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo de Actividades de Grabación y/o Streaming en el Marco de COVID-19", con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DE GRABACIÓN Y/O STREAMING

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo)



4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aun cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aun así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Personas y/o emprendimientos comprendidos:**

α Estudios de Grabación. Si se vocaliza (canto), se deben ventilar los espacios luego de la sesión por una hora y realizar posterior limpieza con los productos indicados por las normativas vigentes (alcohol al 70%, lavandina diluida) Recién después pueden ingresar al espacio nuevamente. Durante el canto, sólo se sugiere una persona a la vez en el estudio, de lo contrario, deberá mantener una distancia interpersonal mínima de por lo menos 3 metros.

α Productoras de TV, de contenidos audiovisuales y afines.



▫ Músicos, bandas de música, elencos y artistas en general.

• **Condiciones generales de trabajo:**

▫ **Circulación social:**

Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▫ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando como mínimo la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo 10 personas.

▫ **Horarios de trabajo:** de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso del taller.

▫ **Pagos:** se sugiere promover el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

▫ **Duración de las grabaciones y/o streaming:** máximo seis (6) horas.

▫ **Edades:** edad mínima requerida 12 años. En caso de personas mayores de 60 años y/o comprendidos en grupo de riesgo se sugiere no realizar las presentes actividades.

▫ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- Medidas de prevención en el traslado de equipos (luces, sonido, transmisión, equipos del artista):

- Mantener una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vayas a realizar.
- El vehículo para carga de equipos deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos.
- Solo se permitirá dos (2) personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales como así las



medidas generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales.

- Previo a la descarga de equipos de aplicará protocolo de higiene de manos.

Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, éste será diferente para sonido, luces y equipos del artista. En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.

- Medidas de prevención en el armado del set:

- Se destinará un sector de la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.
- El personal que realice el armado deberá realizar protocolo de higiene de manos, ropa y calzado en dicho sector.
- Previo al armado deberá ser desinfectada la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad
- Todos los equipos de sonido, transmisión y luces al igual que sus periféricos deberán ser desinfectados antes del ingreso a la sala o estudio.
- Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar a la sala o estudio.
- Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).
- Se recomienda NO utilizar instrumentos de viento. En caso de utilizarse, deberá realizarse excepcionalmente y se deberá colocar una barrera de acrílico para evitar la propagación de aire.
- Los micrófonos utilizados serán de uso estrictamente personal y deberá poseer un filtro antipop.

- Medidas de prevención durante la grabación y/o streaming:

- Deberá mantenerse la distancia social obligatoria
- Se evitará la interacción a menos de 2 metros de distancia, incluyendo estar enfrentado con otro integrante a menos de esta distancia permitida.
- Todo el personal de asistencia deberá utilizar intercomunicadores en forma personal.

- Delimitación y señalización de los espacios: los lugares de trabajo deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca, etc.)
- Señalizar espacios de higiene e hidratación.
- Señalizar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras).
- Los baños deben higienizarse antes del inicio del trabajo y a lo largo del mismo y deben contener: jabón líquido y/o alcohol en gel, y papel descartable. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina al 55% (1 en 10).
- Se sugiere que este protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.



▣ **Responsabilidad y control:**

- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todas las personas que asistan a las grabaciones donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los propietarios de los estudios y/o productoras audiovisuales como los artistas que concurran serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.

Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• **Normas de Higiene**

▣ **Normas generales**

- Cada lugar de trabajo deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y toallas de papel descartables.
- En caso de canto o uso de instrumentos de viento, las personas que realizan la presentación deben abrir todas las ventanas y asegurar ventilación del estudio por una hora, permaneciendo todas las demás puertas del lugar cerradas. Luego de esa hora se procederá a la higiene minuciosa por personal asignado. Las personas que realizan limpieza deben usar barbijo, protector ocular y guantes
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida
- Si el personal se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ **Ingreso al establecimiento:**

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel, y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ **Durante los trabajos:**

- Los asistentes, tanto el personal del estudio y/o productora audiovisual como los artistas que concurran deben usar todo el tiempo barbijo y/o máscara transparente durante el



trabajo

▣ **Finalización de los trabajos:**

- Para el desarmado del set se tomarán los recaudos planteados en el desarrollo del presente protocolo buscando garantizar las mismas condiciones de higiene, desinfección y cuidado del personal interviniente.

DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 13/06/2020 | 31127 |